



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2009-00223-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN DARIO CARMONA (Cesionario)
DEMANDADO	BEATRIZ ESTHER GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO

ASUNTO

Corresponde resolver la solicitud de nulidad presentada por los señores DIANA INES BELLO DORIA y ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO mediante apoderado judicial Luis Enrique Pérez Hoyos (CC 6.888.349 TP. 86.654) en su condición de poseedores de los apartamentos 201, 202, 203 y 101 del Edificio Multifamiliar la 36 en la carrera 14 #35-67 de Montería, respecto de la diligencia de lanzamiento efectuada mediante despacho comisorio No. 002 de fecha 17-enero-2023, la cual fue realizada el 12-abril-2023.

LA NULIDAD

El incidentista alega:

A la señora **DIANA INES BELLO DORIA** se le han violado el derecho a los **DERECHO DE LOS NIÑOS, EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGIMA, a la VIVIENDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, FAVORABILIDAD y DERECHO DE DEFENSA**, entre otros

La **INSPECCION 1ª URBANA DE POLICIA DE MONTERIA** en su diligencia, no hace ningún pronunciamiento con respecto a las personas que asistieron a la misma, llegó con una aptitud despectiva y arrogante.

LO PRIMERO A RESALTAR EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO ES QUE NO VI LA **ASISTENCIA DEL BIENESTAR FAMILIAR** Y SI ESTABA NO LA CONOCI, NO HUBO UNA INTERVENCION DE ESTE FUNCIONARIO EN LA DILIGENCIA, PARA CORROBORAR SI HABIAN MENORES DE EDAD VIVIENDOS EN LOS INMUEBLES, caso CURIOSO SI LOS HABIA.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL LISTADO DE LOS ASISTENTES LA FUNCIONARIA O EL FUNCIONARIO DEL BIENESTAR FAMILIAR BRILLA POR SU ASISTENCIA.

Con relación al APARTAMENTO 202 la **INSPECCION 1ª URBANA DE POLICIA DE MONTERIA**, NO hizo la notificación correspondiente, o sea el AVISO en su debido tiempo, AVISO que hay que fijar para su notificación con un tiempo de 24 horas de anticipadas a la diligencia y cuando se le pregunto en tres ocasiones durante el tiempo del lanzamiento de todos los apartamentos 201, 202, 203 y 102 ubicados en el Edificio Multifamiliar la 36 en la carrera 14 # 35-67 barrio Ospina Pérez centro Montería, está no tuvo palabras, solo le dijo al secretario que lo imprimiera, lo cual nunca lo efectuó, AVISO que hay que notificar con 24 horas de anticipación a la diligencia.

Por qué, se le solicitaba insistentemente el AVSO del apartamento 202 por en esta matricula inmobiliaria está inscrita una demanda de Pertenencia en este inmueble, y físicamente en este apartamento 202 físicamente aparece fijada valla en la puerta de entrada.

La diligencia de Lanzamiento la hicieron de una manera global, sacaban todos los muebles y enseres, etc. De cualquiera de los apartamentos, eso tenía que ser individual, apartamento por apartamento, no respetaron las horas fijadas por la misma Inspección, todo fue un caos, mis clientes y todos los poseedores arrendatarios se sintieron, atropellados, coaccionados durante la diligencia.

LA OPOSICION. EL ARTICULO 309 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DICE OTRA COSA, COMO QUEDARIAMOS LOS POSEEDORES DE BUENA FE, FRENTE A ESTA CIRCUNSTANCIA DE NO ACEPTAR OPOSICION EN UNA DILIGENCIA.

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 135 del CGP, es requisito para alegar una nulidad, tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos que la fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

De acuerdo a lo expresado en el memorial antes transcrito, se detecta que los incidentistas no indicaron la causal de nulidad que se invoca, motivo por el cual el incidente no cumple con los requisitos de procedibilidad, por lo cual corresponde ordenar su rechazo de plano. En gracia de discusión, cabe mencionar que revisado el contenido de la diligencia no se avista anomalía que afecte su validez, por lo cual se encuentra revestida de legalidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la nulidad alegada por los señores DIANA INES BELLO DORIA y ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO mediante apoderado judicial Luis Enrique Pérez Hoyos (CC 6.888.349 TP. 86.654) de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d87aa0f54c71cdd7416f678e7f22a22482cd5d05fbeccd6d50ac7aa2115f2c9**

Documento generado en 28/06/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>